



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2021 NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
<b>CONTRATISTA</b>	PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL  Cuyo representante es CAYO GIOVANNI JIMÉNEZ NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.687 e integrada por OPERADORES FLUVIALES Y MARÍTIMOS RIO & MAR SAS R & M PILOTOS SAS, identificada con el NIT. 802.000.242-5, representada legalmente por CARLOS MIGUEL SALGADO CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.714.083 y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. identificada con el NIT. 900.187.085-3, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS CANTOR CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 73.166.215
<b>NIT / CC</b>	900.786.717-1
<b>OBJETO</b>	“SERVICIO DE ASISTENCIA DE PRACTICAJE A BORDO DE DRAGA EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021”.
<b>PLAZO</b>	El plazo general estimado del contrato será de UN (1) MES o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo contrato.
<b>VALOR</b>	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$294.000.000,00) M/CTE., incluido IVA y todos los gastos impuestos a que haya lugar.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	El lugar de ejecución del Contrato será la jurisdicción de Barranquilla específicamente en las áreas de practica/pilotaje



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

	determinadas para el Puerto Marítimo de Barranquilla.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTA. D.C
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL -3-1-96164 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0-254-2020
SUPERVISION	La supervisión la ejercerá el Vicepresidente Técnico, Gerente de Infraestructura o quien se delegue por escrito de acuerdo con el procedimiento y formatos establecidos en la política de contratación vigente.

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Banca de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, en desarrollo de su objeto social, FINDETER puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera; por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Que por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
4. Que teniendo en cuenta lo señalado en el Documento Conpes 3758 de 2015, el transporte fluvial *“Es el que tiene la mayor capacidad para movilizar carga por unidad de fuerza respecto a los modos, aéreo, carretero y férreo (...) Lo anterior convierte al modo de transporte fluvial en el modo de transporte de mayor capacidad y por ende con los menores costos de transporte (...)”* Así las cosas, y debido a la importancia que tiene el fortalecimiento del transporte intermodal en el país, el Gobierno Nacional ha



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

contemplado como estrategia de aprovechamiento de la red Fluvial, que tanto Ministerio de Transporte como CORMAGDALENA desplieguen actividades en pro de la recuperación del Río Magdalena y que en esta medida se estructuren los proyectos necesarios para alcanzar este fin. En efecto, Colombia cuenta con 18.225 km de red fluvial navegable, la cual se concentra en su mayoría en el Río Magdalena, a partir de lo cual se hace necesario garantizar el mantenimiento de su canal navegable. En esta medida, se resalta que el Puerto de Barranquilla es uno de los 3 puertos más importantes del Caribe Colombiano y por los terminales ubicados en esta zona portuaria, se movilizan más de 10 millones de toneladas de carga al año, la gran mayoría de ellas de comercio internacional. El hecho de encontrarse en la desembocadura del Río Magdalena, uno de los 30 ríos más caudalosos del mundo y dentro de los 10 más sedimentarios hace imprescindible su mantenimiento, para así asegurar el correcto transporte fluvial, la movilización de las diferentes mercancías del orden nacional e internacional y el incentivo a la economía de la región.

5. Que se suscribió el contrato interadministrativo N.0-254-2020 del 21 de diciembre de 2020 Entre FINDETER y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA con el objeto de “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMADGALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA LOS SECTORES DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA, EL CANAL DEL DIQUE Y EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE BARRANCABERMEJA – PINILOS EN LA VIGENCIA 2021”.
6. Que el 28 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-96164, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER y FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA., denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2021 cuyo objeto es: “i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera CORMAGDALENA con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO.”
7. Que teniendo en cuenta la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato Interadministrativo 254-2020, el Manual Operativo del mismo y la política de contratación de servicios para terceros de FINDETER, junto con la documentación aportada por



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

CORMAGDALENA, se realizó la contratación directa del "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021", con el fin de garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las obras de dragado, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en el incisos 7 y 8 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo. Así las cosas, CORMAGDALENA, procedió a adelantar la escogencia del contratista de obra de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada, la cual fue verificada por la Gerencia de Infraestructura y la Vicepresidencia Técnica de Findeter. Mediante la contratación directa realizada para atender las necesidades urgentes presentadas en el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla en el sentido de realizar dragados de mantenimiento en mismo, se contrató con la compañía EUROPEAN DREDGING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA, los citados trabajos, y en virtud de ello, se hace necesario la contratación del servicio de asistencia de practicaje a bordo de draga, dado que es un requerimiento que en toda embarcación se lleve a cabo el acompañamiento y asistencia de un piloto práctico a bordo conocedor del canal cuya función principal es la asistencia en las maniobras que se realicen en el sector donde se adelantan los trabajos. Un Piloto práctico es un capitán de barco que conduce los barcos en puertos. No obstante, el práctico es solo un asesor, en tanto legalmente el capitán del buque es el responsable del mando. El practicaje es una de las profesiones más antiguas y menos conocidas, no obstante, es una de las más importantes en la seguridad de la navegación. El riesgo económico, ambiental y para las vidas humanas que representan los grandes buques de carga, hacen que el rol del práctico sea esencial. Que para obtener el título de Práctico de una zona, se debe tener una profunda experiencia en la conducción y maniobra de buques de gran porte y además un íntegro conocimiento de la región específica en la que se desempeña la tarea.

8. Que la actividad marítima y fluvial de practicaje en aguas marítimas y fluviales de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional se encuentra regulada en la Ley 658 de 2001. De igual manera la Ley 658 de 2001 establece que la actividad marítima y fluvial de practicaje es obligatoria para todos los buques de bandera nacional y extranjera de más de doscientas (200) toneladas de registro bruto (T.R.B.), que realizan maniobras o navegación de practicaje. El servicio es prestado a través de una agencia de Pilotos prácticos. En el caso del Puerto de Barranquilla, dicho servicio es prestado exclusivamente por parte de la UNION TEMPORAL PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R&M PILOTOS, en consideración de la resolución 0104-2018 MD-DIMAR-GLEMAR de 16 de febrero de 2018, y mediante la cual se autoriza la integración operativa de prestación del servicio público de practicaje entre las sociedades de pilotos del Puerto de Barranquilla S.A. y Operadores Fluviales y Marítimos Rio y Mar Ltda. R & M Pilotos.
9. Que teniendo en cuenta la necesidad para la correcta ejecución del objeto a contratar, y la obligatoriedad

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

del servicio de practicaaje requerida en la Ley 658 de 2001, es necesario la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la UNION TEMPORAL PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R&M PILOTOS, con NIT: 900.187.085-3, quien en la cumple con el perfil requerido y cuenta con la idoneidad y experticia exigidas por la Entidad, y adicionalmente es el único proveedor en el sitio del Proyecto que está autorizado a trabajar para prestar el servicio público de practicaaje hasta el 22 de noviembre del 2027 en la jurisdicción de Barranquilla.

10. Que CORMAGDALENA solicitó a la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER la contratación directa de Pilotos del Puerto de Barranquilla y R & M Pilotos Unión Temporal, para la ejecución del contrato que tiene por objeto: "Servicio de Asistencia de Practicaaje a bordo de draga en los trabajos relacionados con el Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Departamento del Atlántico, 2021", mediante comunicación del 13 de julio de 2021. De conformidad con la comunicación mencionada, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de FINDETER, solicitaron a Pilotos del Puerto de Barranquilla y R & M Pilotos Unión Temporal presentar la oferta económica para el servicio de pilotaje y todos los aspectos inherentes al servicio, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2021. La solicitud se realizó con fundamento en la Resolución No. 0104 de 2018 de la Dirección General Marítima – DIMAR del 16 de febrero de 2018, de acuerdo con la cual se resuelve: "(...)ARTICULO 1: AUTORIZAR la integración operativa de Pilotos del Puerto de Barranquilla S.A. y Operadores Fluviales y Marítimos Río y Mar Ltda R&M Pilotos Unión Temporal para la prestación del servicio público de practicaaje hasta el 22 de noviembre de 2027(...)"
11. Que con base en la certificación expedida por la Capitanía del Puerto de Barranquilla No. 13202100768 MD-DIMAR-CP03-AMERC, en la que se indica: "(...) Que las empresas OPERADORES FLUVIALES Y MARITIMOS RIO & MAR S.A.S. R & M PILOTOS identificada con el NIT 802.000.242-5 y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. identificada con el NIT 900.187.085-3, tienen inscrita y otorgada licencia de explotación comercial número 027 y 014 vigentes hasta el 09/05/2022 y 10/12/2022 respectivamente, en el Grupo I Subgrupo 9 como empresas de practicaaje en la jurisdicción de Barranquilla. Que ambas empresas acuerdo Resolución 0104-MD-DIMAR-GLEMAR-del 16 de febrero del 2018 están autorizadas a trabajar integradas mediante unión temporal para prestar el servicio público de practicaaje hasta el 22 de noviembre del 2027 en la jurisdicción de Barranquilla (...)"
12. Que en concordancia con lo anterior, se resalta que Pilotos del Puerto de Barranquilla S.A. es un empresa colombiana dedicada única y exclusivamente al servicio de Practicaaje en el Puerto de Barranquilla. Fundada hace 20 años, cuenta con 12 pilotos prácticos cuya experiencia suman más de dos décadas de trabajo continuo y eficiente en apoyo de los buques que transitan por el canal navegable. Así mismo, Operadores Fluviales y Marítimos Río & Mar SAS R. & M. - Pilotos SAS es una empresa en Colombia,



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

con sede principal en Barranquilla que opera en otros servicios relacionados con el transporte sector. La empresa fue fundada en 07 de marzo de 1995 y actualmente emplea a 13 (2021) personas.

13. Que en atención a la modalidad de contratación, así como lo dispuesto en el numeral 4.4.3. del Manual Operativo y en el numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Infraestructura de Findeter, solicita la contratación directa de: PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL, identificada con NIT: 900.786.717-1.
14. Que la vicepresidencia técnica y la Gerencia de infraestructura certifican que, por las relaciones comerciales demostradas mediante certificaciones de ejecución de prestación de servicios de practica y por el soporte operativo y logístico que puede ofrecer al proyecto, Pilotos del Puerto de Barranquilla y R&M Pilotos Unión Temporal goza de las calidades necesarias para llevar a buen término la presente contratación.
15. Que el CONTRATISTA, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
16. Que el representante del CONTRATISTA, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, el del consorcio y las sociedades que lo conforman, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
17. El CONTRATISTA manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita del CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
18. Sin perjuicio de la información que EL CONTRATISTA conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, EL CONTRATISTA declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

CONTRATO.

19. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente CONTRATO y de todos los documentos que lo integran.

Que de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente CONTRATO es contratar la "SERVICIO DE ASISTENCIA DE PRACTICAJE A BORDO DE DRAGA EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, 2021". El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo mencionado en el presente contrato, los estudios previos y los demás documentos que hagan parte de la contratación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO:** El plazo general estimado del contrato será de UN (1) MES o hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo contrato. El acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO deberá firmarse, previa aprobación de las pólizas respectivas.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato será por la suma de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$294.000.000,00) M/CTE, incluido IVA y todos los gastos e impuestos a que haya lugar, conforme la siguiente discriminación del presupuesto:

DESCRIPCIÓN UNIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Servicio de Practicaje/pilotaje	Día / Fracción de día	\$ 19.600.000	15	\$ 294.000.000

Nota: La cantidad estimada referida, obedece a días o fracción de días del servicio efectivamente prestado

El Contratista deberá considerar todos los costos correspondientes al IVA, impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, y demás a que haya lugar. Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTIAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración del contrato. Es responsabilidad exclusiva del contratista realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su presupuesto, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras que



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

impuesto le es aplicable, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2021, es LA CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.

**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La CONTRATANTE pagará el valor del contrato que se suscriba conforme la presentación de la factura correspondiente en virtud del servicio de practicaje/pilotaje por día y fracción de día por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19'600.00,00) para el servicio de Asistencia de Practicaje y servicio de la lancha de Práctico, incluido IVA y todos los gastos e impuestos a que haya lugar. Para el pago correspondiente, EL CONTRATISTA deberá presentar junto con la factura, el certificado del pago de aportes de seguridad social y parafiscales y los demás requisitos que el trámite de la misma se requiere por parte de la Dirección de Negocios Fiduciarios de Findeter.

NOTA 1: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del CONTRATANTE. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor

NOTA 2: Las facturas presentadas se pagarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONTRATISTA aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**CLÁUSULA QUINTA .- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos, El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, y demás normas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, sociales, económicas, financieras y comerciales exigidas en los documentos de la contratación.
4. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
6. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
8. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
10. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
11. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

13. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente documento.

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.

15. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato

16. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.

17. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.

18. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a FINDETER por el incumplimiento del contrato.

19. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER.

20. Cumplir con lo establecido en el Decreto 538 del 26 de mayo de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionan y/o sustituyan, en relación con los elementos y protocolos de bioseguridad, en caso de que sea requerido.

21. Las demás que sean asignadas por la Vicepresidencia Técnica de Findeter.

**CLÁUSULA SEXTA.- NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUACIONAL:** EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el

cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA SEPTIMA- DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

1. Realizar la actividad de practica en el Puerto de Barranquilla, buscando garantizar la seguridad de la Draga a cargo del Proyecto, el medio ambiente y la vida humana en el desarrollo del dragado de mantenimiento en el canal de acceso al Puerto de Barranquilla.
2. Prestar el servicio de asistencia de practica a bordo de draga durante las (24 hrs) veinticuatro horas del día en los trabajos relacionados con el mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla – Departamento del Atlántico, conforme a la necesidad y previa solicitud del Contratista de Obra del Contrato 3-1-96164-05, a través de la Agencia Marítima correspondiente.
3. Cumplir con las obligaciones que se indiquen en la Ley 658 de 2001 y otras disposiciones DIMAR para la actividad de practica.
4. Realizar la navegación de practica en áreas de practica; (por razones de seguridad marítima y gestión de riesgos, es necesaria la permanencia a bordo para cualquier asesoría del piloto práctico).
5. Prestar Asistencia en las maniobras de entrada y salida de dragas, (Es la navegación de practica que comprende la ida de la draga al botadero y su regreso a la zona de dragado)
6. Prestar el Transporte del práctico por vía acuática (servicio de la lancha de Práctico)
7. Prestar el servicio de Estación de Pilotos (Estación de radio).
8. Cumplir todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud en el trabajo vigentes en el país.
9. Suscribir el acta de inicio u orden de inicio del contrato.
10. Suscribir el Acta de terminación del contrato.
- . Suscribir el Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato, si aplica.
12. Suscribir el Acta de liquidación del contrato.
13. En todo momento y durante la ejecución del Contrato, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

siguientes convenios internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI).

14. Los convenios de la OMI son:

- SOLAS - 1974, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, aprobado por Colombia mediante la Ley 8 de 1980.
- STCW - 1978, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre las normas de formación, titulación y guardia de la gente del mar, ratificado por Colombia por la Ley 35 de 1981.
- COLREG- 1972, por medio del cual se aprueba el Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes, ratificado por Colombia mediante la ley 13 de 1981.

15. Cumplir con las disposiciones ambientales que apliquen en la ejecución del contrato.

16. Las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO**

Dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la Orden de Inicio del Contrato, el Interventor verificará y aprobará el cumplimiento del siguiente requisito:

- Presentación de garantías para aprobación por parte de la contratante. (Documento para legalización del contrato).

**CLÁUSULA DECIMA.- ACTAS DEL CONTRATO:** De conformidad con los estudios previos las Actas son las siguientes:

**ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

- Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
- Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- Plazo.
- Fecha de terminación prevista.
- Valor.
- Información del CONTRATISTA.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados al supervisor en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS posteriores a la suscripción del contrato:

- Presentación de garantías para aprobación por parte de la contratante. (Documento para legalización del contrato)

Nota 1: Legalizado el contrato, se deberá suscribir el Acta de Inicio de manera inmediata. Si vencidos los plazos



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

**ACTA DE TERMINACIÓN**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio El CONTRATISTA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar al CONTRATISTA con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del Contrato será la jurisdicción de Barranquilla específicamente en las áreas de practicaje/pilotaje determinadas para el Puerto Marítimo de Barranquilla.

Será responsabilidad del contratista conocer las condiciones del sitio de ejecución del contrato y actividades a ejecutar, para ello podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo del contratista, inspeccionar y examinar el sitio de ejecución del contrato. El contratista declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del contrato, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del mismo en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del presupuesto. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el Vicepresidente Técnico, Gerente de Infraestructura o quien se delegue por escrito de acuerdo con el procedimiento y formatos establecidos en la política de contratación vigente.

Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, FINDETER y AL CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable al CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONTRATISTA información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a:

- a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

**PARAGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS:** De conformidad con los estudios previos el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía, con las condiciones que se describen a continuación:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros legalmente



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOTA: La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2021 es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

**CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE

Beneficiario: EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia exigida, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

Se debe tener en cuenta que la CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2021, identificado con NIT. 830.052.998-9.

La aprobación de las garantías por parte de LA CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que el CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato el PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previo, y demás documentos de la contratación, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta al CONTRATANTE a exigir al CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos al CONTRATISTA, el supervisor



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

solicitará al CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
  - b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las circunstancias:
  - a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el CONTRATISTA o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República
9. Cuando el CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONTRATISTA se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLAUSULA TRIGESIMA- COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los SEIS (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA. De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21, piso 3 Bogotá D.C y EL CONTRATISTA recibirá notificaciones: correo electrónico: Carrera



Asset Management  
Sociedad Fiduciaria

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. No. 3-1-96164-07 CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2021 Y PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**

57 No. 99 A 65 OF 1006 Barranquilla. celular: 315 7572849, correo electrónico: contabilidadunion@pilotosbarranquilla.com; operacionesunion@pilotosbarranquilla.com.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Estudios previos para la contratación
2. Oferta presentada por PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL
3. Manual Operativo No. Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-96164, Contrato Interadministrativo No.0-254-2020.
4. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
5. Demás documentos que hagan parte de los estudios previos.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior se suscribe a los 23 días del mes de agosto del año 2021.

**EL CONTRATANTE**

**GIANCARLO IBAÑEZ PIEDRAHITA**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA**  
**VOCERA Y ADMINISTRADORA**  
**DEL PATRIMONIO AUTONOMO**  
**FINDETER CORMAGDALENA 2021**

**EL CONTRATISTA**

**CAYO GIOVANNI JIMÉNEZ NORIEGA**  
Representante Legal  
**PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA**  
**Y R & M PILOTOS UNIÓN TEMPORAL**